

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 330, correspondiente al día 26 del actual, se ha publicado el Real decreto siguiente:

«Habiendo renunciado D. Ventura Gonzalez Romero el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.»

«Dado en Palacio á 24 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.»

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y muy especialmente para el de los electores del distrito de Sepúlveda, que se hallen comprendidos en las listas ultimadas en 15 de Mayo del año próximo anterior, á fin de que puedan concurrir á emitir sus votos en las cabezas del distrito electoral, y secciones que se expresan á continuacion en los días 19 y 20 del próximo mes de Diciembre.

Al efecto encargo á los Alcaldes Presidentes de los colegios electorales, la puntual observancia de las disposiciones comprendidas en el título 5.º de la ley de 18 de Marzo de 1846, que se insertó en el *Boletín* núm. 95 del año 1850 y su adicional de 16 de Febrero de 1849, que se publica á continuacion con el nomenclator de los pueblos que corresponden á las respectivas cabezas de seccion.

Encargo igualmente á los citados Alcaldes de las secciones electorales, me propongan antes del día 10 de Diciembre próximo el local que les parezca mas cómodo para la celebracion

del acto; con el bien entendido de que cualquiera omision en este particular les acarrearía gravísima responsabilidad.

Por último, debo significarles que si en primeras elecciones no resultase candidato con mayoría absoluta de votos, procuren que se proceda á segundas elecciones á los tres días de haberse verificado el escrutinio general, observándose al efecto cuanto se dispone en el artículo 60 de la ley electoral en su título 5.º, que se insertó en el citado *Boletín*, núm. 95 del año 1850. Segovia 27 de Noviembre de 1853.—Eugenio Reguera.

(Adicional de 16 de Febrero de 1849.)

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno mandará proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortes en cualquiera de los tres casos siguientes: 1.º Cuando un Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en época en que se halle suspensa ó cerrada la legislatura. 2.º Cuando en las mismas circunstancias ocurra la muerte de algun Diputado. 3.º Cuando lo acordare el Congreso.

Art. 2.º El Gobierno publicará en la *Gaceta* el Real decreto convocando á los electores del distrito dentro de diez días, contados desde que se reciba la renuncia de un Diputado, la noticia oficial de su fallecimiento ó la comunicacion del Congreso. Dentro de los diez días siguientes á esta publicacion se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva. En las Islas Baleares y Canarias empezarán á contarse los diez días desde que los Jefes políticos reciban la noticia oficial del Real decreto convocando á los electores del distrito, sea por la *Gaceta* ó por la comunicacion directa del Gobierno. La eleccion no podrá hacerse antes de los 20 días de la publicacion del Real decreto de convocacion en el *Boletín oficial*, ni diferirse mas de 30 días. Cuando el Gobierno no designe en el Real decreto de convocacion el día fijo en que deba celebrarse la eleccion, harán esta designacion los Jefes políticos, sujetándose á los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 3.º En toda eleccion parcial se observarán

los trámites y formalidades prescritas en el título 5. de la ley electoral.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1849.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPULVEDA.

PRIMERA SECCION.—CABEZA DE LA SECCION.—SEPULVEDA.

Pueblos cuyos electores han de concurrir á dicha villa á emitir sus votos en los dias 19 y 20 del próximo mes de Diciembre.

- |                            |                        |
|----------------------------|------------------------|
| Aillon.                    | Matilla.               |
| Alameda de Sepúlveda.      | Montejo de Serrezuela. |
| Aldealcorvo.               | Navafria.              |
| Aldealapeña.               | Navares de Ayuso.      |
| Aldeanueva de Serrezuela.  | Navares de Enmedio.    |
| Aldehorno.                 | Navares de las Cuevas. |
| Aldeanueva del Campanario. | Olmillo y barrios.     |
| Aldehueta de Sepúlveda.    | Olmo y barrios.        |
| Aldeonsancho.              | Orejana.               |
| Aldeonte.                  | Orubia.                |
| Arevalillo.                | Pajarejos.             |
| Barbolla.                  | Pedraza y arrabales.   |
| Bercimuel.                 | Perorrubio y Tanarro.  |
| Boceguillas.               | Pradales.              |
| Burgomillodo.              | Prádena.               |
| Cabezuela.                 | Pradenilla.            |
| Casla.                     | Puebla.                |
| Castillejo de Mesleon.     | Requijada.             |
| Castriño de Sepúlveda.     | Rebollo.               |
| Castrojimeno.              | San Pedro de Gaillos.  |
| Castroserna de abajo.      | Santa Marta.           |
| Castroserna de arriba.     | Santo Tomé del Puerto. |
| Ciruelos de Sepúlveda.     | Sebulcor.              |
| Cerezo de abajo.           | Sepúlveda.             |
| Cerezo de arriba.          | Sequera.               |
| Condado de Castilnovo.     | Siguero.               |
| Consuegra.                 | Siguero.               |
| Corral de Aillon.          | Siguero.               |
| Cortos y Cabrerizos.       | Siguero.               |
| Caravias.                  | Siguero.               |
| Cedillo de la Torre.       | Siguero.               |
| Duraton.                   | Siguero.               |
| Duruelo.                   | Siguero.               |
| Encinas.                   | Siguero.               |
| Frades.                    | Siguero.               |
| Fresneda de Sepúlveda.     | Siguero.               |
| Fesno de la Fuente.        | Siguero.               |
| Fresno de Cantespino.      | Siguero.               |
| Gallegos.                  | Siguero.               |
| Gragera.                   | Siguero.               |
| Inojosas.                  | Siguero.               |
| Maderuelo.                 | Siguero.               |
| Mansilla.                  | Siguero.               |

SEGUNDA SECCION.—CABEZA DE LA SECCION.—RIAZA.

Pueblos cuyos electores han de concurrir á dicha villa á emitir sus votos en los dias 19 y 20 del próximo mes de Diciembre.

- |                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| Alconada.                  | Aldeanueva del Monte. |
| Alconadilla.               | Alquité.              |
| Aldealázar.                | Baraona.              |
| Aldealengua de Sta. Maria. | Becerril.             |

- |                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Campo de San Pedro.     | Muyo.                  |
| Cascajares.             | Negredo.               |
| Castiltierra.           | Pajares de Fresno.     |
| Cilleruelo.             | Riaguas.               |
| Cincovillas.            | Riahuelas.             |
| Estebanvela.            | Riaza.                 |
| Francos.                | Ribota.                |
| Fuentemizarra.          | Riofrio de Rianza.     |
| Gomeznarro.             | Saldaña.               |
| Grado.                  | Santa Maria de Rianza. |
| Languilla.              | Santibañez de Aillon.  |
| Linares.                | Serracin.              |
| Madriguera.             | Valdevarnés.           |
| Martin Muñoz de Aillon. | Valvieja.              |
| Mazagatos.              | Villacorta.            |
| Moral.                  |                        |

ANUNCIOS OFICIALES.

EL ECO DE LA GANADERIA.

Periódico quincenal de intereses rurales.

ORGANO OFICIAL

DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Prospecto.

En dos ocasiones ha intentado la Asociacion general de ganaderos tener un órgano en la prensa periódica, y en ninguna de ellas ha tenido el gusto de ver completamente satisfechos sus deseos. A pesar de este mal éxito, y aun tal vez á causa de él, ocurrido por causas enteramente estrañas á la voluntad de su comision permanente, y en especial de la presidencia, acomete por tercera vez la publicacion de un periódico, habiendo ahora tomado todas las precauciones necesarias para que no sufra la desastrosa suerte que sus dos antecesores, persuadidos los individuos que la componen de que sino hay quien abogue constantemente por sus intereses, sus intereses serán lastimados; de que si falta quien recuerde sin cesar sus derechos, sus derechos serán desatendidos; y de que si ellos mismos dejan de llamar la atencion del público y del gobierno sobre lo que conviene hacer y es preciso evitar para que sea lo que puede y debe ser la ganaderia española, el público y el gobierno olvidándose de su importancia en esa especie de vértigo político que domina á la sociedad moderna, la dejarán irse perdiendo hasta perecer sin apercibirse de ello, hasta la hora en que el desastre no tenga remedio ó sea muy difícil aplicárselo.

Y en verdad que fuera estraño que á mediados del siglo XIX, cuando no hay nacion en Europa medianamente civilizada donde dejen de publicarse algunos periódicos de ganaderia y agricultura aplicada á ella, la Asociacion general de ganaderos del reino, única en su clase, estuviera por mas tiempo sin un órgano propio, para deslindar sus facultades, discutir sus estatutos, esponer las necesidades de la clase, indicar el modo de satisfacerlas y propagar los conocimientos que pueden ser de alguna utilidad á los propietarios.

La esperiencia es mucho, pero sin duda no basta para introducir en la ganaderia prontamente y sin riesgo las mejoras de que es susceptible; la ciencia no cesa de adelantar, y nosotros pensamos poner sus adelantos al alcance de todo el mundo, para que cada cual haga de ellos las aplicaciones que crea conveniente. Y si la esperiencia lo es todo, como muchos opinan, no por eso desmerecerá EL ECO DE LA GANADERIA, antes bien su importancia será mayor supuesto que facilitará la individual auxiliándola con la publicacion de los resultados que obtengan las observaciones de otros. Se estudia con perseverancia el curso de los astros solo para conocer su direccion y velocidad; se examinan con el mayor cuidado las entrañas de la tierra únicamente para poder presumir su disposicion geológica y no ha de haber quien escriba ni lea por ejemplo acerca de las clases de ganado que se conocen, del modo de cruzar las razas para mejorarlas, de las precauciones que han de guardarse con las reses para beneficiar la calidad de las lanas, ni aun del movimiento de esportacion é importacion de estas para poder calcular sus precios? Semejante abandono es por demas censurable, y la Asociacion general de ganaderos, tomando en esto la iniciativa, espera confiadamente que todos los de España apreciarán sus buenos deseos en lo que valen, y secundarán en su apoyo los esfuerzos que

de algunos años á esta parte viene haciendo y redoblará en lo sucesivo por levantar de su abatimiento á la respetable clase que representa.

**EL ECO DE LA GANADERIA**, que tiene esta vez las condiciones de estabilidad necesarias y cuenta con la cooperación de personas autoradísimas y muy ilustradas, procurará ponerse á la altura que las circunstancias requieren, para satisfacer en lo posible las exigencias de los ganaderos. No saldrá de la esfera comprendida en la frase de *intereses rurales*; pero aun así, como ella es muy basta, y tratando siempre las cuestiones bajo un punto de vista esencialmente práctico y aplicable á las provincias de España, no duda será buscado y leído con afán y que de sus páginas se sacará por lo menos tanto provecho como de tantas y tantas que se publican sin otro objeto que hacer llevaderas las horas de ocio dando cebo á las pasiones ó tal vez excitando una curiosidad momentánea.

**EL ECO DE LA GANADERIA** no perdonará medio para ser instructivo y agradable á las personas á quienes está destinado. A fin de conseguirlo, entre otras cosas, su redacción será sumamente variada. Cada número, que constará de 16 páginas en cuarto español, llevará de ordinario un artículo dedicado á dar á conocer la índole de la *Asociación de ganaderos* y sus diversas fases, alternativas en el curso de la historia; otro sobre puntos que interesen y se rocen mas ó menos directamente con la ganadería española; otro sobre precios de lanas y de cereales; una reseña de las discusiones de las juntas de ganaderos, noticias de los pasos que dé la comisión permanente de la Asociación ó su presidente, cerca del Gobierno de S. M. para fomentar de uno ú otro modo la riqueza pecuaria, y finalmente las disposiciones oficiales acerca del ramo; con todo lo cual, la Asociación cree que su órgano en la prensa será bien recibido del público.

#### Advertencia.

Por ahora, y hasta tanto que se arregla la lista de corresponsales, los que quieran suscribirse á **EL ECO DE LA GANADERIA**, no tienen mas que dirigirse á la dirección, establecida en la casa de la Mesta, calle de las Huertas, por medio de carta franca. La administración del periódico dispondrá despues como ha de cobrar el importe de la suscripción.

Atendiendo á la reconocida utilidad que ha de reportar á los ganaderos y particulares el periódico que la asociación general se propone publicar bajo las bases que constan en el anterior prospecto, les recomiendo su adquisición, así como tambien á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Segovia 21 de Noviembre de 1853.—Eugenio Reguera.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Dirección general de contribuciones en 17 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los fabricantes de curtidos de pieles, solicitando la reforma de la cuota señalada á esta industria en la tarifa tercera del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y en vista de lo expuesto por esa Dirección general sobre la conveniencia de que se adopte un tipo general y uniforme de imposición, tomando siempre por base la cabida del noque de asiento, S. M. se ha servido disponer; que desde 1.º de Enero de 1854 quede sin efecto la cuota de 56 rs. que actualmente se impone á esta clase de industria, estableciéndose la de 2 rs. por cada una de las pieles bacunas ó caballares que pueda contener el noque en el que reciben la acción de la materia curtiente, y que queden subsistentes las cuotas señaladas en la referida tarifa para aquellos en que solo se curten pieles de ganado cabrío, lanar y de cabrito, lechales y otros parecidos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslada á V. S. la propia Dirección para los efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma, tengan presente lo que se ordena al formar las matrículas para el año entrante de 1854. Segovia 25 de Noviembre de 1853.*  
—Agapito Gozálo.

#### Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En el día 1.º del próximo Diciembre se dará principio al pago en el local que ocupa esta Tesorería, de las nóminas de clases pasivas, que cobran sus haberes por la misma, correspondiente á la distribución del presente mes.

Lo que se avisa á los interesados para que concurran á percibir sus haberes en los diez días que por instrucción estan designados, teniendo entendido que de no verificarlo en el mencionado plazo serán dados de baja y no tendrán opción á percibirlos hasta que se verifique el pago de la nómina siguiente. Segovia 26 de Noviembre de 1853.—El Tesorero, Salvador Valdejuli y Lopez Cepero.

Don Valentin Barbero Alcalde de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Con autorización superior y por acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital se sacan á pública subasta las leñas de roble para carbonearse de la mata titulada de Valposno, ó Valdia, término de la villa del Espinar; si alguna persona quisiere interesarse en la subasta acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas y que se pondrán de manifiesto; teniendo entendido que para su remate se ha señalado el lunes día 5 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana en la sala de la Escuela de Bellas Artes. Segovia 24 de Noviembre de 1853.—El Alcalde Valentin Barbero, Joaquin Perez Nágera, Secretario interino.

Con superior permiso se sacan á pública subasta 2000 pinos de los de propios, titulados Mayor y Solelleja, radicantes en el término jurisdiccional de Carbonero el Mayor, marcados y tasados por los empleados del ramo en la forma siguiente:

Clases.	Número.	Precios.	Rs. vn.
Viguetas.	400	á 12 rs.	4800
Medias viguetas.	300	á 10	3000
Cuartones.	200	á 8	1600
Cabrios.	600	á 4	2400
Inmaderables.	500	á 3	1500
	2000		13300

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, acuda con sus proposiciones que se le admitirán siendo arregladas á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, y en la del Ayuntamiento, cuyo remate doble en subasta se ha señalado para el día 6 del próximo mes de Diciembre de once á una de su mañana. Carbonero Noviembre 16 de 1853.—El Alcalde, Pablo Garcia.

El Ayuntamiento y vecinos de Prádena, partido de Sepúlveda en esta provincia, que conoce la posición topográfica de su pueblo, que situado á la falda de las sierras de Sepúlveda y Pedraza, le ponen en contacto y continuo comercio con los de la provincia de Madrid, del partido de Torrelaguna y Buitrago, por las travesías de los puertos de la Cebeda y otros; y conociendo tambien las ventajas de establecer en aquel punto un mercado semanal, han dispuesto con autorización y permiso del Sr. Gobernador de la provincia, establecer de hecho el mercado que

tendrá lugar todos los domingos, en cuyos dias podrán presentarse los frutos, mercancías y ganados de todos puntos, teniendo efecto desde el dia 20 del actual. Prádena 19 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, Romualdo Alvarez.

**Instruccion primaria. Comision provincial de Avila.**

**Escuelas vacantes.**

Se halla vacante la escuela pública elemental completa ampliada de la villa de Arévalo, capital del partido de su nombre. La dotacion fija del profesor consiste en 4400 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento; cobrará ademas la retribucion de los niños que no sean verdaderamente pobres, y se le dará casa habitacion, de conformidad todo con lo que previenen las disposiciones vigentes, advirtiendo que esta escuela tiene un pasante.

Se halla igualmente vacante la escuela elemental completa de la villa de Adanero, partido de Arévalo, con la dotacion de 3000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, 200 rs. anuales por via de retribucion que despues de cumplidas las cargas podrá producir una obra-pia agregada á la escuela, y casa-habitacion para el maestro.

**Escuelas de niñas.**

Se halla vacante la de la villa de Madrigal, partido de Arévalo, dotada con 2000 rs. vn., retribucion y casa.

Igualmente se halla vacante la de la villa de Adanero, partido de Arévalo, dotada con 2000 rs. anuales, ocho fanegas de trigo por via de retribucion procedentes de una obra-pia agregada á la escuela y casa para la maestra.

Todas estas escuelas y las anteriores se proveerán mediante oposicion, y los ejercicios tendrán lugar en esta capital desde el dia 20 de Diciembre próximo y siguientes, en el local que se designará oportunamente así como la hora de principiar aquellos.

Los maestros y maestras aspirantes se suscribirán en la Secretaría de esta comision superior, con seis dias de anticipacion al designado, presentando todos los documentos prevenidos en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Avila 19 de Noviembre de 1853.—El presidente, Juan Francisco Gil.—P. A. de la C. S.—Luis Martin de la Lastra, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**



La Junta directiva de la Union, sociedad minera de Riaza, en sesion de 14 de Noviembre corriente, ha acordado declarar caducadas y á beneficio de la sociedad la accion núm. 1, cuyo tenedor era D. José Buendia, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> cuartas partes de la accion núm. 56 que tenian Pedro Diez Cantalojas y Diego Vicente, la 3.<sup>a</sup> cuarta parte de la accion núm. 53 y 4.<sup>a</sup> cuarta parte de la accion núm. 81, que tenia D. Mariano Gonzalez Diez por no haber satisfecho los dividendos sociales en los términos que marca el reglamento. Lo que se anuncia por acuerdo de la misma junta directiva en el Boletin oficial de esta provincia, en donde residen los mencionados sujetos, para que en el improrogable término de 15 dias usen de su derecho, si alguno creen que les asiste en contra del acuerdo de caducidad; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá se hallan conformes y sin derechos y obligaciones en esta sociedad.

**Gran depósito de libros rayados.**

Acaba de recibirse de Madrid un abundante surtido de libros rayados de diferentes clases y marcas, muy útiles y aun necesarios para las oficinas y particulares, su buena clase de papel, esmerada limpieza en el rayado y elegante encuadernacion, unido á la escesiva baratura prometen serán acogidos con interes. Su despacho es en la Imprenta de Baeza en Segovia.

Se vende un molino harinero de dos piedras y buena construccion, sito en el término jurisdiccional de Valledado, partido de Cuellar, sobre el rio Cega; esta finca carece en la actualidad de presa por haberla destruido la avenida que hubo en la última primavera. La renta que ha estado produciendo hasta el dia ha sido la de 5300 rs. en metálico y 26 arrobas de tocino al vivo; la persona que quisiere interesarse en su compra ya sea á dinero ó en cambio de fincas rústicas, acudirá á tratar con D. Francisco Perez Castrobeza, vecino de esta ciudad en la calle de la Trinidad núm. 8, y en Madrid casa del Sr. Conde de Mansilla, calle de Fuencarral núm. 72, cuarto bajo.

Quien quisiere interesarse en la compra de una botica con toda su anaquelaria, botes y demas útiles necesarios á ella, puede pasar á tratar con Doña Francisca Ibaseta, residente en el Sitio de S. Ildefonso, viuda de D. Joaquin Alvarez.

A precios convencionales se compran pieles de carnero y oveja sean de clase merinas, pardas ó negras en buena condicion.

Igualmente se compran pieles de terneras y cabritos: los vendedores podrán concurrir á casa de Don Pedro Mendez, hijo, Plazuela del Salvador, núm. 16 en esta ciudad.

**OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta de D. Eduardo Baeza.**

La Guia del Párroco en la predicacion de la Divina Palabra, Obra traducida del francés por D. Emeterio Lorenzana, dos tomos en 4.<sup>o</sup> en rústica: su precio 54 rs.

Historia de Segovia y compendio de las de Castilla, por el licenciado D. Diego de Colmenares, tres tomos en 4.<sup>o</sup> rústica: su precio 48 rs.

Vocabulario Francés-Español de términos de Artillería, y de los oficios y artes militares y civiles que tienen relacion con ella, por el T. C. graduado D. Pedro de la Llave, Capitan de Artillería y profesor de la academia del colegio de esta arma, su precio 8 rs.

Conferencias entre Don Lino y Don Cleto: 8.<sup>o</sup> mayor: en rústica, 12 rs.

Reflexiones de J. C. id. id. 3 rs.

Inmaculada Concepcion id. id. 6 rs.

Carta sobre los libros de rezo: en 8.<sup>o</sup> á 1½ real.

Id. dirigida al Sr. Obispo de Canarias: id., 2 rs.

Catecismo de doctrina en 16.<sup>o</sup> cartonado, á 2 rs.

Medalla milagrosa: id. en pasta. 6 rs.

Coleccion de meditaciones: id. id., 8 rs.

Imitacion de Cristo; id. id., 8 rs.

Tesoro de paciencia: id. id., 6 rs.

Despertador eucarístico: id. id., 6 rs.

Devoto de S. Luis: id. id., 7 rs.

Tratado de la oracion mental: id. id., 6 rs.

Preparacion para la muerte: 12.<sup>o</sup> id., 8 rs.

Químico popular: id. cartonado, 4 rs.

Obsequio católico: 16.<sup>o</sup> mayor, en pasta, 6 rs.

Grito de religion: id. id., 6 rs.

Jóven seráfico: id. id., 6 rs.

Cartas del P. Areso. id. id., 10 rs.

Ejercicio cotidiano: id. id. 6 rs.

Compendium Theologiae (Ligorio): en 4.<sup>o</sup> pasta, 36 rs.

Manuale Ecclesiasticorum: id. id., 18 rs.

Monita ad Parrochos: 8.<sup>o</sup> id., 10 rs.

Anuario de Maria: 2 tomos, id. id., 24 rs.

Historia de la Virgen: id. id., 24 rs.

Esposa de J. C.; 2 tomos, id. id., 28 rs.

Leyes fundamentales de la monarquia española: 2 tomos: idem pasta 44 rs.

Divino amor: 16.<sup>o</sup> mayor, id., 6 rs.

Santos ángeles: id. id., 8 rs.

Derecho de la Iglesia: 2 tomos, 8.<sup>o</sup> mayor, id. 24 rs.

Visitas al Santísimo: 16. id., 6 rs.

Catecismo disciplinar: 8.<sup>o</sup> mayor, en rústica, 6 rs.

Libertad de la Iglesia: id. id., 4 rs.